


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA		
Fecha/hora gestión	04/09/2024 14:22	Fecha/hora resolución	04/09/2024 14:52
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001445
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000002-0001102631	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA EBAIS DEL AREA DE SALUD DE SIQUIRRES		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001307	13/08/2024 19:18	PATRICIA ROJAS LEIVA	PBS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento <input checked="" type="checkbox"/> En tiempo <input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas <input checked="" type="checkbox"/> Legitimación <input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso <input checked="" type="checkbox"/> Firma digital <input checked="" type="checkbox"/> Pliego de Condiciones Objetado <input checked="" type="checkbox"/> Temas previstos

4. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8052024000001534 del 14 de agosto de 2024 esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
 II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando**5.1 - Recurso 8002024000001307 - PBS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA****Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes**

Se debe estar a lo expuesto en el formulario del recurso.

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

I. SOBRE EL FONDO. 1) Sobre la declaración jurada: Criterio de la División: En el pliego de condiciones, se dispone: “Para que la oferta se considere admisible el oferente debe presentar y cumplir con lo siguiente: / [...] B. Declaración jurada que indique que la empresa se ha mantenido activa en la prestación de servicios de limpieza en el mercado nacional, como mínimo en los últimos diez años.” Al respecto, la empresa recurrente plantea objeción en tres sentidos: 1) Se debe valorar la experiencia en áreas críticas, no críticas y semi crítica, esto de acuerdo con el “Manual para procedimientos de limpieza y desinfección para el control de infecciones asociadas a la atención en salud”. 2) Que no es posible evaluar experiencia por medio de una declaración jurada. Así las cosas, en lo que respecta al primer punto, es de interés recordar que el recurso de objeción se constituye en una herramienta para eliminar aquellas cláusulas que resulten contraria a los principios de contratación, como es el caso de la libre participación; así como, disposiciones contrarias a la ciencia y la técnica. De ahí que respecto a este alegato, no se comprende cómo la disposición le limita la participación al objetante; considera que debe ser acorde al objeto, pero no hay un ejercicio comparativo que permita determinar la cláusula como tal sea contraria al objeto, sobre todo que indica sea la prestación de servicios de limpieza. Por otro lado, respecto al Manual corre la misma suerte, pues si bien detalla las actividades por realizar según zonas de los recintos de salud, no hay un ejercicio que evidencie que no se estén considerando; o bien, que el objeto no las refleje. Así las cosas, este aspecto se rechaza por falta de fundamentación. Ahora bien, sobre el segundo aspecto: la declaración jurada, la Administración no se refirió, de lo cual surge a este órgano contralor duda, de cómo se podría estar valorando la experiencia positiva -la cual es requerida por el artículo 94 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. Sin mayor explicación al respecto, se declara **parcialmente con lugar** el recurso de objeción en este aspecto, debiendo la Administración acreditar cómo se puede considerar una declaración jurada emitida por el mismo oferente como experiencia positiva, caso contrario deberá reformular la cláusula. **2) Evaluación de la experiencia.** En el pliego de condiciones, en el punto 14.2 se establece: “El oferente debe acreditar que cuenta con 3 contratos individuales vigentes o ejecutados en los últimos 2 años, recibidos a satisfacción por el cliente, en edificación ocupada de mínimo 6.500 (seis mil quinientos) metros cuadrados por contrato, en condiciones como las contratadas en la presente licitación (limpieza y desinfección de servicios sanitarios, áreas administrativas, zonas de estacionamiento, manejo de desechos bioinfecciosos). Adicionalmente debe aportar original o copia de documento suscrito por cada cliente, en donde se indique, el periodo del contrato, los metros cuadrados contratados y la satisfacción del cliente por el servicio brindado.” La empresa recurrente señala que lo requerido desatiende las disposiciones internas de la Administración, evaluando experiencia muy general. No obstante, no se desprende cómo lo requerido pretende la evaluación de cualquier tipo de experiencia, cuando se dispone que se evalúan condiciones como las requeridas en el concurso, y detalla: “limpieza y desinfección de servicios sanitarios, áreas administrativas, zonas de estacionamiento, manejo de desechos bioinfecciosos”. Por lo que, no se desprende de lo argumentado por la recurrente las razones por las cuales señala que la experiencia que pide el cartel sea muy general y que no sea atinente al objeto de la contratación, además de que no hace ninguna propuesta de modificación de la cláusula del cartel. Por otro lado, llama la atención que la Administración señala que el requisito fue definido para no limitar la participación; sin embargo, se le aclara a ésta que dicha condición no aplica para el sistema de evaluación, que es donde se ubica la disposición objetada, de manera que esa fundamentación no es procedente. Ahora bien, denota este órgano contralor, que no es claro si con solo cumplir una de dichas actividades se tiene por cumplido el requisito y por ende el otorgamiento de puntaje; o bien, para otorgarse el puntaje se obtendrá por que la experiencia muestra todas las actividades realizadas. Así las cosas, se requiere que esto sea aclarado por la Administración. Ante esto, lo cual se parte de lo planteado por el recurrente, se declara **parcialmente con lugar** este aspecto del recurso. **3) Indeterminación de costos.** En el punto 7.8.3, el pliego de condiciones establece: “el contratista debe proveer a sus colaboradores los accesorios de protección, según las labores que realizan tales como: equipos de seguridad para la limpieza de zonas de riesgo, guantes y botas de hule, capas, lentes, mascarillas. En la oferta se deberán señalar cuales implementos utilizarán, asimismo, el cronograma de trabajo deberá establecer las tareas en las que se utilizaran los mismos.” y en el punto 7.8.4, se precisa: “El contratista será el responsable de suministrar todos los insumos consumibles a sus trabajadores, los cuales se enlistan a continuación y deben de ser entregados en cada puesto de trabajo de manera mensual: (Tabla) Se debe de remitir copia del acta de entrega de los suministros antes indicados, donde conste la firma del funcionario que recibe. De ser necesario, otros productos no incluidos en la lista que sea indispensables para la ejecución de los servicios según la experiencia del contratista, se debe de incorporar como productos adicionales, en la lista de insumos de la oferta. Los productos con aromas deberán definirse previamente con la Administración del centro.” El recurrente considera que no existe una indicación de cantidad de implementos e incluso los implementos mínimos a ofertar, por lo que solicita eliminar la cláusula. Sobre esto, llama la atención se que requiera indique la cantidad mínima a ofertar, cuanto esto dependerá del esquema de negocio que maneje el oferente, extranándose un ejercicio en el que a partir de las labores y horarios del servicio se demuestre que no es posible determinarlo, por lo que se rechaza este aspecto, pero además, en el punto 7.8.4, se detalla una cantidad mínima de insumos. Ahora bien, en cuanto a los equipos mínimos, siendo que en punto 7.8.3 del pliego de condiciones se indica tales como, no es claro si la Administración espera que al menos esos sean cotizados; entendiendo que pueden existir eventualidades que implique aportar otros, las cuales no sean conocidas en el momento. Sin embargo, es importante que se indique un parámetro mínimo que permita evaluar en igualdad de condiciones, por lo que se le instruye a la Administración a determinar en el punto 7.8.3 del pliego de condiciones si el equipo enlistado es el mínimo requerido. Así las cosas, este aspecto se declara **parcialmente con lugar**. **4) Pólizas de seguros.** Considera el recurrente que se debe precisar la póliza de seguro por aplicar y que se vincule al objeto. Para ello, refiere a una resolución de este órgano contralor en el que se conoció de una cotización de póliza diferente al objeto contractual, lo cual utiliza como sustento. No obstante, es importante dimensionar el momento en que se emite la resolución, siendo en evaluación de ofertas presentadas, pero de dicho antecedente no se desprende que se deba indicar cuales son los tipos de pólizas que aplican al objeto. Al respecto, considera este órgano contralor que la definición de las actividades corresponde a la entidad que emite el seguro, sin que se aporte un documento de ésta que acredite una lista taxativa de actividades que cubren el objeto. Así las cosas, carece el argumento expuesto de fundamentación, por lo que se **rechaza de plano** este aspecto. Se le hace ver a la Administración que debe corroborar la correspondencia en evaluación de ofertas de la póliza presentada por los oferentes.

II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. A) De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley. **B) Razonabilidad del precio.** En relación con lo dispuesto por el pliego de condiciones sobre el análisis de razonabilidad, se le indica a la Administración que este órgano contralor se ha referido a la metodología empleada, por medio de la resolución No. R-DCP-SICOP-01342-2024, por lo que deberá considerarla a efectos de ajustar en lo que corresponda.

6. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	04/09/2024 14:26	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22

DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	04/09/2024 14:52	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	09/09/2024 23:59
Número resolución	R-DCP-SICOP-01352-2024
Fecha notificación	04/09/2024 14:54